

, 23 de junio de 1986.

Señora ~~Agencia~~
Lucía Rodríguez ~~de~~ Aldrete
Presidente de ASPIRAFHU
E. S. D.

Señora Presidente:

Doy respuesta a su atenta Nota S/N, fechada el 16 de junio corriente, en la que se sirvió formular consulta a este Despacho, respecto a si es procedente que se descuenta de las vacaciones los permisos por asuntos personales y por enfermedad solicitados por los empleados del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Sobre el particular, es mi deber manifestarle que, conforme a lo establecido en los artículos 217, numeral 5, de la Constitución Política y 101 de la Ley 135 de 1943, a esta Procuraduría le corresponde servir de consejero jurídico "a los funcionarios administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que deben seguir."

En consecuencia, tales normas limitan la función de asesoramiento jurídico a los funcionarios administrativos que deben aplicar la ley o el procedimiento que es objeto de consulta, tal como lo han reconocido mis antecesores en este cargo. Así lo hizo, v.g., el Licdo. Carlos Pérez Castellón en Oficio No.49 de 10 de noviembre de 1977.

Por lo demás, con arreglo al artículo 18 de la Constitución y, en general, al principio de legalidad que impera en el Derecho Público, las autoridades públicas solamente puedan hacer aquello que la ley autoriza.

Es por todo lo anterior que deploro no poder absolver su interesante consulta, dado que la ha formulado en calidad de "Presidente de la Asociación de Servidores Públicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos" y no en calidad de funcionaria administrativa que debe aplicar una ley o un procedimiento por razón de sus funciones públicas.

De la Señora Presidente, atentamente,

Olmedo Samjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

/mdr.